



### **JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO**

Medellín, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Emergent Soluciones Integrales S.A.S
Demandado	Mas Soluciones Industriales S.A.S
Radicado	05001 31 03 020 2022 00200 00
Decisión	Aclara demanda-Libra Mandamiento de pago

En consideración a que con la demanda ejecutiva se adosó la factura número 228, pero en condición borrosa y/o pixelada; otorgando al demandante la posibilidad de aportar la correcta, dentro del término de los tres días siguientes a la notificación por estados del proveído, para lograr con ello, la adición al mandamiento de pago. En ese término si se aportó una factura, pero la misma no tenía nada que ver con la enunciada y al no tener nada que ver con las especificaciones del actor, el Despacho, mediante auto del 12 de julio, se abstuvo de librar mandamiento de pago solicitado, precisando al interesado que le quedarían las figuras de la reforma a la demanda o de la acumulación ejecutiva para promover su ejecución. El demandante, después de todo lo anterior, trae ahora el cambial y solicita que se libere mandamiento de pago, sin que se entienda como reforma, al respecto el juzgado analiza nuevamente la situación y encuentra que, efectivamente, no es una reforma a la demanda porque la pretensión de ejecución de la factura número 228, permanece incólume desde el escrito primigenio y porque solo faltaba aclarar el documento que se constituiría en su base de recaudo.

Ciertamente, la aspiración ejecutiva continúa siendo que el Despacho libere orden de pago por *“(...) La suma UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M.L. (\$1.900.143) a favor de mi poderdante, correspondiente a la Factura No. 228 de fecha 05/30/2020 con fecha de vencimiento 06/29/202 (...).”*

De conformidad con el artículo 93 del C.G. del Proceso, el demandante podrá corregir, o aclarar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial. En este caso se ha

presentado una **aclaración** y la misma tiene la virtud de producir el mandamiento de pago solicitado. Así las cosas, el juzgado

**Resuelve:**

**Primero:** Admitir la aclaración que presenta el demandante y librar mandamiento de pago a favor de EMERGENT SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., y en contra de la sociedad M.A.S SOLUCIONES INDUSTRIALES S.A.S., por las cantidades establecidas en la factura electrónica de venta, que se enumera a continuación, con los intereses de mora exigibles a partir de la fecha indicada y sobre la base del capital que reposa en el cartular, así:

Factura número	Por un capital de:	Con intereses de mora liquidados sobre la base de la cifra de capital de cada factura, <b><u>a partir del día siguiente al del vencimiento</u></b> , así:
228	\$1.900.143	30/06/2020

**Segundo:** A la parte demandada se le notificará de manera conjunta, tanto el auto del 12 de julio de la corriente anualidad como el presente, mediante el mecanismo electrónico que para el efecto establece la ley 2213 de 2022, en su parte pertinente o mediante el procedimiento definido en los artículos 291 y siguientes del C.G.P.

**Tercero:** Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-para informar sobre la existencia del presente título, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**Notifíquese**

**Omar Vásquez Cuartas**  
**Juez**

P.

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 020**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb00c86085c1355e7e9b8c0a0dbb6dc56e8cb0b890bba9a2db0f6f2390e916**

Documento generado en 08/08/2022 03:11:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**